

Cayhuayna, 30 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, mediante el Oficio N° 199-2022-UNHEVAL/OAJ, del 23.MAR.2022, dirigido al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 049-2022-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 23.MAR.2022, con el que emite opinión respecto a la solicitud de reconocimiento de los 25 años de servicios del docente Dr. Víctor Enrique Cabrera Abando; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante el Oficio N° 002-2022-UNHEVAL-VECA, de fecha 03 de marzo de 2022, el docente Dr. Víctor Enrique Cabrera Abando solicita reconocimiento de los 25 años de servicios;
- 1.2. Que, mediante el Informe N° 0036-2022-UNHEVAL-HJCC/UFyC, de fecha 09 de marzo del 2022, la Unidad Funcional de Escalafón y Control concluye que: (...) según el Decreto Supremo N° 341-2019-EF aún no cumple el tiempo de servicios requerido para el reconocimiento y gratificación por los 25 años de servicios.
- 1.3. Que, mediante Informe N° 0209-2022-UNHEVAL-U.RR. HH/UUFyC, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control indica lo siguiente: (...) el docente no cumple con el tiempo de servicio para el reconocimiento y gratificación de los 25 años de servicio.
- 1.4. Por último, con Proveído Digital N° 086-2022-UNHEVAL-AOJ, de fecha 21 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, remite los actuados para el informe legal respectivo.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.3. Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. El artículo IV, numeral 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la Asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios

- 3.2. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, prescribe: 2.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta. 2.2 En el caso de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el monto de la asignación económica se calcula de manera proporcional a las horas de dedicación y teniendo como base el monto de la remuneración correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo. 2.3 Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento: en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación. 2.4 El reconocimiento de los años de servicios es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente, emitida durante el año en que el docente cumple los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios y se otorga dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

Análisis del caso en concreto

- 3.3. Del análisis de los actuados administrativos, se advierte que, el docente solicita reconocimiento de 25 años de servicios en mérito al Art. 2.4 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF: "El reconocimiento de los años de servicios es de oficio, se formaliza mediante Resolución del Órgano competente, emitida durante el año en que el docente cumple (25) o treinta (30) años de servicios y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación".
- 3.4. En prima facie, es oportuno señalar que respecto al Informe emitido por la Unidad Funcional de Escalafón y Control, señala que el docente aun no cumple a la fecha el tiempo de servicio requerido para el reconocimiento y gratificación por los 25 años, ya que tiene un récord de 23 años, 02 meses y 09 días de

...III

Mcb



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0348-2022-UNHEVAL

-02-

servicios oficiales desde su última reincorporación, es decir, desde su ingreso a la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.

- 3.5. Por lo tanto, al no existir hechos fácticos que amparen su solicitud del docente Dr. VICTOR ENRIQUE CABRERA ABANTO, ya que en mérito del artículo anteriormente señalado respecto al cómputo de los años de servicio, donde precisa que en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicio se cuentan desde su última reincorporación, siendo este articulado de manera clara y precisa, sin la necesidad de ninguna otra interpretación.
- 3.6. Finalmente, dicho pedido del docente corresponde denegarse en aplicación al principio de legalidad y taxatividad.

IV. OPINIÓN

- 4.1. Se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de 25 años de servicio, presentado por el docente **VÍCTOR ENRIQUE CABRERA ABANTO**, en mérito a lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído Digital N° 0577-2022-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de 25 años de servicio, presentado por el docente **VÍCTOR ENRIQUE CABRERA ABANTO**, en mérito a lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 1º. **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Víctor Enrique Cabrera Abanto.
- 2º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades orgánicas y unidades funcionales para que adopten las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AL-OCI
UTransparencia
URH DIGA UFEyC
UFR Interesado Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL